

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 003

MADRID

NIG: 28079 27 2 2012 0002704

PIEZA DE SITUACION PERSONAL 0000004 /2012 0001

AUTO

En MADRID a veintinueve de Agosto de dos mil doce

HECHOS

PRIMERO.- De lo actuado en la CAUSA de que esta pieza dimane se desprende que las cajas de fultimantes marca Primiers, conteniendo cada caja 100 pistones, halladas por la Policía francesa el 12 de febrero de 2008 en Le Rocher Brûlé, camino de Hallali, en Fontainebleau (Francia), estaban rodeadas de cinta adhesiva tipo "celo" en las que fue hallada un vestigio que coincide con la huella genética de Manuela Ontanilla Galán, miembro de la organización terrorista GRPO y de su escisión "Facción Octubre".

SEGUNDO.- La imputada MANUELA ONTANILLA GALAN ha sido puesto a disposición de este JUZGADO en calidad de detenido el día de los corrientes, y se ha celebrado la comparecencia prevista en el art. 505 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en la cual el Fiscal ha solicitado la prisión provisional .

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 503 LECr., para decretar la prisión provisional se exige que en la causa conste la existencia de uno o varios hechos que presenten los caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior concurriendo determinadas condiciones; que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona objeto de la medida cautelar; y que la prisión provisional persiga alguno de los siguientes fines:

- a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga. [Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral,

en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley.

Procederá acordar por esta causa la prisión provisional de la persona imputada cuando, a la vista de los antecedentes que resulten de las actuaciones, hubieran sido dictadas al menos dos requisitorias para su llamamiento y busca por cualquier órgano judicial en los dos años anteriores. En estos supuestos no será aplicable el límite que respecto de la pena establece el ordinal 1º de este apartado.]

- b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto. [No procederá acordar la prisión provisional por esta causa cuando pretenda inferirse dicho peligro únicamente del ejercicio del derecho de defensa o de falta de colaboración del imputado en el curso de la investigación.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá a la capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros a las fuentes de prueba o para influir sobre otros imputados, testigos o peritos o quienes pudieran serlo.]

- c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima.

[También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1º y 2º del art. 503, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos.]

SEGUNDO.- Los delitos imputados están sancionados con penas graves (más de 6 años cada uno), por tanto concurre el requisito del ordinal 1º del art. 503 L.E.Cr.

Así, con independencia de que en el delito de pertenencia a banda armada concorra la excepción de cosa juzgada, el otro delito por el que se sigue la causa -depósito de armas, municiones y explosivos por miembro de organización terroristas de los artículos 573 y 579 en relación con el 566 y 567 CP- está acreditado por la incautación en Fontineblau Francia de los efectos que constan en el atestado, efectos que son encontrados tras la declaración de un miembro de los GRAPO, organización a la que la detenida pertenecía, dándose la circunstancia de que se ha identificado su huella genética en una cinta adhesiva que sujeta dos cajas de fulminantes que estaban dentro de una bolsa y esta a su vez en el interior de un bidón con armas y explosivos.

Por lo tanto, concurre también el requisito del ordinal 2º del art. 503 LECr.

Por último, aunque a efectos meramente discursivos se aceptara que no hay riesgo de reiteración delictiva ni de

obstrucción de la investigación, es patente el riesgo de sustracción a la justicia pues, dada la solidez de los indicios, la amenaza de ser condenada a pena grave junto con el fuerte arraigo que la detenida tiene en Francia, la ausencia de medios de vida en España y el inminente procesamiento y conclusión del sumario, determinan que la tentación de huir sea notable.

Por todo ello, procede declarar la prisión provisional comunicada y sin fianza de Manuela Ontanilla Galán

PARTE DISPOSITIVA

SE DECRETA POR ESTA CAUSA LA PRISIÓN PROVISIONAL COMUNICADA Y SIN FIANZA DE MANUELA ONTANILLA GALAN.

Para llevar a efecto la prisión líbrense los despachos oportunos .

Dése cuenta en los autos principales.

NOTIFÍQUESE ESTE AUTO AL MINISTERIO FISCAL, AL IMPUTADO, Y A LAS DEMAS PARTES PERSONADAS, haciéndoles saber que LA RESOLUCIÓN NO ES FIRME Y QUE CONTRA LA MISMA CABE RECURSO DE REFORMA POR ESCRITO PRESENTADO EN ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE TRES DÍAS, CONTADOS DESDE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN PRACTICADA EN AUTOS.

CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE LA REFORMA SE PUEDE INTERPONER EL DE APELACIÓN ANTE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL POR MEDIO DE ESCRITO PRESENTADO EN ESTE JUZGADO EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS, CONTADOS TAMBIÉN DESDE LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN.

PUEDEN INTERPONERSE AMBOS RECURSOS EN UN MISMO ESCRITO, PROPONIENDO EL DE APELACIÓN SUBSIDIARIAMENTE POR SI FUERE DESESTIMADO EL DE REFORMA.

Así lo acuerda, manda y firma D. JAVIER GÓMEZ BERMÚDEZ , MAGISTRADO del Juzgado Central de Instrucción nº 003 de MADRID.- Doy fe.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.